

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00742-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de noviembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por Juliana Carvajal Marín contra Banco de Bogotá, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00742-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones.

1. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. se debe precisar el hecho primero y la pretensión primera en lo que respecta al valor del título tanto en letras como en números
2. Conforme al inciso 7º del artículo 398 del C.G.P la parte actora deberá aportar un extracto de la demanda que permita la plena identificación tanto del proceso como del título CDT extraviado.
3. La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del inciso tercero del art. 90 del C.G.P., debiendo agotar el trámite correspondiente para la conciliación extrajudicial, es decir, recurrir ante los Centros de Conciliación autorizados por la Ley y agotar esta instancia antes de acudir a la jurisdicción civil, conforme lo establecido en artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 C.G.P.; en el evento de haber sido agotado dicho requisito, deberá allegar prueba de ello.
4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, tanto de la oficina principal como de la sucursal y/o agencia, al igual que el de la Superintendencia financiera.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por Juliana Carvajal Marín contra Banco de Bogotá.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90ea9eda95d614fb565c2fe9335dd23bcd949d2b845e4c901923f2da3323dbf9**

Documento generado en 09/11/2021 03:25:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**